



RADICADO: 08 001 40 53 008 2020 00177 00

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: CLINICA LA VICTORIA S.A.S NIT. 900.431.550 -3

DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A NIT.860.002.184-6

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Mediante auto adiado 4 de marzo de 2021, este despacho judicial libró mandamiento de pago contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y a favor de la CLINICA LA VICTORIA SA, frente a lo cual la parte demandada presentó recurso de reposición, solicitud de reducción de embargo y fijar caución.

Seguidamente, este despacho, por auto de 5 de abril de 2022, repuso la providencia censurada y dispuso entre otras cosas: *“Ordenar al ejecutado prestar caución en dinero, bancaria o de compañía de seguros, equivalente al valor actual de la ejecución aumentada en un 50% de conformidad con lo dispuesto en el artículo 602 del CGP; **es decir por la suma de \$37.158.707.**”*

Ante lo anterior, el apoderado del demandada, mediante escrito recepcionado el 19 de abril de 2022, aportó la respectiva caución por compañía de seguros, por valor de \$37.158.707, conforme documento aportado.

El artículo 602 del código general del proceso, tratándose de la posibilidad de impedir o levantar embargos y secuestros dispone: *“El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).”*

Siendo así y comoquiera que la caución aportada se ajusta al valor señalado por el despacho y a lo consagrado en la normatividad citada, este despacho aceptará la caución presentada y ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. ACEPTAR la caución presentada por la parte demandada, por las consideraciones expuestas en precedencia.
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, si las hubiere. Ejecutoriada esta providencia, líbrense los oficios de desembargo respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ**